



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1105

Valledupar, 28 Abo. 2014

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050, actuando en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la Quebrada San Albertico y permiso de vertimientos, en los predios La Selva y Taiuan, para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
3. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública N° 434 del 19 de febrero de 2010, de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de marzo de 2010 bajo el número 17318 del libro V, el Presidente y Representante Legal de ECOPETROL S.A, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, cedulaado bajo el Número 19.168.740, confiere Poder General a la doctora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.958.050 y TP N° 64.912 del C. S. de la J., para representar a ECOPETROL S.A, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-27590, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Selva.
6. Copia Escritura Pública N° 569 del 25 de febrero de 1997. Notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga.
7. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio La Selva.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-29 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Taiuan.
9. Copia Escritura Pública N° 2059 del 20 de septiembre de 2002. Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga.
10. Aviso de obra de Ecopetrol S.A, en el predio Taiuan.
11. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Alberto.
12. Caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas superficiales cruda y aguas residuales de prueba hidrostática.
13. Resolución 0724 del 31 de julio de 2002, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (Poliducto Galán-Ayacucho- Coveñas)
14. Información y documentación soporte de la petición.



1105

28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N°089 de 22 de abril de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que en lo concerniente a la solicitud de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto- Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la oficina seccional de Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 22 y 23 de mayo de 2014. Como producto de la actividad el 28 de mayo de 2014, se requirió a la peticionaria el aporte de información y/o documentación complementaria. Dicha información fue allegada a la entidad el 27 de junio de los corrientes.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL

- Aforo de la fuente de origen

En la fecha de la diligencia se realizó aforo técnico por el método de la medición de la velocidad superficial a través de flotador, influenciados por precipitaciones esporádicas.

Para determinación del caudal, conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) del tramo de la corriente, se aplicó la fórmula siguiente: $Q = A \times V \times K$

TABLA 1. QUEBRADA SAN ALBERICO (sic)

Área Sección Transversal (A)	Velocidad promedio (V)	K	Q
Ancho 20m x profundidad promedio 2 m = Área 40 m ²	5 m /6,65seg = 0,75 m/seg	0.85	25,5 l/s

- Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Aguas abajo del sitio para la captación de los recursos hídricos (Quebrada San Albertico), no se evidencian poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para satisfacer sus necesidades de: recreación y aseo, abrevadero directo en la fuente, pesca de subsistencia, etc., lo que no resultaría ninguna población afectada con la concesión solicitada.

La presencia de asentamientos humanos en la zona es relativamente baja, en el área de influencia no se encontraron captaciones de aguas superficiales, el agua para consumo humano de las fincas donde se realizará la captación (Taiuan y La Selva) proviene de pozos profundos.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.



Continuación Resolución N°

1105

de 28 ABO. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

De acuerdo al análisis y estudio del archivo de la entidad, no se encontró derecho vigente para aprovechar las aguas de la corriente que nos ocupa para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación, que puedan resultar afectadas con la concesión hídrica superficial solicitada.

- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La captación sobre la quebrada San Albertico, destinada específicamente para las actividades de prueba hidrostática en la Construcción de cruce en la quebrada San Albertico de los sistemas de transporte oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán-Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas 18, será realizada a los dos lados de la quebrada San Albertico, teniendo en cuenta las actividades constructivas que se realizarán en el cruce de la quebrada San Albertico por el método de perforación horizontal dirigida la cual requiere de la construcción de dos plataformas o zonas de trabajo a ambos lados de la quebrada.

Estas actividades se realizan en los predios LA SELVA Y TAIUAN que cuentan con cesión de derechos de servidumbres conforme los establecen (sic) los respectivos certificados de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar.

TABLA NO. 2. PREDIOS A INTERVENIR

PREDIOS A INTERVENIR EN EL CRUCE CON LA QUEBRADA SAN ALBERTICO				
PREDIOS A INTERVENIR	PROPIETARIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATRAL	OBSERVACIONES
Finca La Selva	Alvaro Escobar	196-2759	20710000200010123000	Margen derecha, Administrador Juan Carlos Martínez
Finca Taiuan	Bio Palma S.A	196,29	20710000200040026000	Margen izquierda, Administrador Alfonso Alemán

Para la instalación de los equipos de bombeo deberá despejarse la zona del montaje y protegerla de posibles goteos de grasas o combustible. Debido al tamaño de la bomba y su bajo caudal, no se hace necesario la construcción de obras de protección y anclaje, sino simplemente acoplar la tubería de succión y descarga a la motobomba, la conducción se realizará mediante el uso de mangueras de toma, desde ambos bordes de la quebrada hasta los sitios propuestos para las obras o al lugar destinado para su almacenamiento y posterior uso.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la solicitud concesión de aguas superficiales realizada por ECOPETROL cuenta con los respectivos permisos de servidumbre.

- Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts / seg).

Para el consumo de agua en las actividades de la prueba hidrostática del tramo de la perforación horizontal dirigida (PHD), esta prueba se realiza como procedimiento de control y permite identificar si hay pérdidas de fluido por soldaduras deficientes.

La actividad consiste en llenar el tubo con agua y someterlo a una presión mayor a la que se maneja normalmente en la operación del ducto, para eso se requiere captar agua superficial de la



Continuación Resolución N°

1105

de 28 AGO. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

quebrada San Albertico en un caudal de tres (3) litros por segundo, los cuales serán captados por sistema de motobomba desde ambas márgenes de la quebrada

- coordenadas sitios de captación.

Para abastecer la demanda de agua del proyecto, teniendo en cuenta las características de la fuente y las actividades a realizar, las cuales se ejecutarán en las dos márgenes de la quebrada, se realizará la captación en dos (2) puntos de la quebrada San Albertico. La ubicación de los sitios se presenta a continuación.

TABLA No. 3. Coordenadas del sitio de captación.

NOMBRE	MARGEN	COORDENADAS SISTEMA MAGNA		TASA DE CAPTACION (l/s)
		ESTE	NORTE	
Quebrada San Albertico	Izquierda	1059741	1352378	3,00
	Derecha	1059746	1352388	

- Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El agua captada, será utilizada para la actividad de la prueba hidrostática, el efluente resultante antes de su disposición será llevado a una piscina donde será sometida a un monitoreo de los parámetros físico-químicos, se realizará un tratamiento para estabilizar el agua con procesos de floculación y sedimentación de los sólidos suspendidos, una vez cumplido estos procesos, el agua será restituida a la fuente hídrica San Albertico.

- Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Los sobrantes son restituidos a la misma fuente de donde es aprovechada.

- Información suministrada en la solicitud (escrita y verbal).

Durante el desarrollo de la diligencia técnica, operativa y de viabilidad ambiental, estuvo presente el señor MANUEL MORALES MORON Y FABIAN VALERA de ECOPETROL S.A. aportan la siguiente información descriptiva del uso del agua en beneficio del proyecto, en los siguientes términos:

Se requiere un caudal de tres (3) litros por segundo, para realizar la actividad de prueba hidrostática, teniendo en cuenta que las actividades constructivas que se realizarán en el cruce de la quebrada San Albertico por el método de perforación horizontal dirigida, la cual requiere de la construcción de dos plataformas o zonas de trabajo a ambos lados de la quebrada, es necesario disponer de dos puntos de captación, uno en cada margen de la quebrada, sin exceder entre los dos puntos de captación el caudal solicitado en la concesión.

El término por el cual se solicita el permiso es de ocho (8) meses desde el inicio de las actividades, toda vez que si bien el tiempo estimado por ECOPETROL S.A. para las actividades puntuales de la construcción del cruce es de seis (6) meses, se prevé un tiempo mayor o igual al planteado a razón de imprevistos o eventualidades que puedan generarse, sin embargo es importante manifestar que la actividad de la prueba hidrostática se hará antes de la instalación en la



11105

28 AGO. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

perforación y otra prueba de los tramos de empalme del cruce con la tubería existente, esta prueba corresponde al total de la línea nueva y serán realizada una vez dentro de este término.

- Lo demás que los comisionados consideren conveniente.

Para la Construcción de cruce en la quebrada San Albertico de los sistemas de transporte oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán-Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, se realizará la actividad de prueba hidrostática.

De acuerdo a la información militante en el expediente CJA 044-014 que reposa en Corpocesar, se requiere un caudal de 3 l/s., para la actividad de prueba hidrostática para red de tubería de transporte de hidrocarburo.

En este sentido, teniendo en cuenta la necesidad hídrica a satisfacer y el caudal real requerido en las necesidades plateadas (sic), se consideró lo establecido en la Resolución 0744 del 20 de junio de 2014, por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del niño 2014-2015.

• CONCEPTO TECNICO

Analizada la información que reposa en el expediente CJA 044-014, revisado el archivo documental de la Corporación y con base a lo observado durante la visita se considera técnica, operativa y ambientalmente factible conferir el derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público conocida como Quebrada San Albertico, a título de concesión hídrica superficial, captadas a través de sistema de motobomba, en los puntos georreferenciadas con las COORDENADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA N: 1059741 – E: 1352378, en la margen izquierda y N: 1059746 – E: 1352388 en la margen derecha de la quebrada San Albertico, en beneficio de ECOPETROL S.A., ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar, para satisfacer las necesidades de realización de prueba hidrostática, a nombre de ECOPETROL con NIT: 899999068-1, en cantidad de 3 l/s por un término de 8 meses.

AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El sitio del cruce se encuentra localizado (sic) quebrada San Albertico, en el corregimiento La Llana, municipio de SAN ALBERTO, en la región Sur del Departamento de Cesar.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

La construcción del cruce proyectado sobre la Quebrada San Albertico se realizará en la abscisa K94+767 para el Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas de 8", en la abscisa K93+900 para el Oleoducto Galán - Ayacucho de 14" y en la abscisa K92+951 para el Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas de 18" en longitudes estimadas de 460 m, 483 m y 498 m respectivamente.

En el sitio del cruce las tuberías de los tres sistemas se encuentran expuestas en las orillas de la Quebrada San Albertico, en la margen derecha se observa acumulación de sedimentos sobre ellas.



110528 Abil. 2014

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

Una potencial ruptura de alguno de los sistemas de transporte en el cruce sobre la Quebrada San Albertico, podría generar afectación en la captación de agua de dicho cuerpo hídrico para el riego de los cultivos de arroz ubicados en la finca La Selva y de pastos manejados hallados en los dos predios del área de influencia directa puntual.

El proyecto requiere de la ejecución de las actividades que se describen en la Tabla 4

TABLA No. 4. ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

ETAPAS	ACTIVIDADES
PRE-CONSTRUCCIÓN	✓ Socialización y divulgación del proyecto ✓ Educación y capacitación ambiental, al personal vinculado directamente al proyecto ✓ Contratación de personal no calificado para obras civiles
CONSTRUCCIÓN	✓ Localización y replanteo topográfico ✓ Apertura y adecuación del DDV (Derecho de vía) ✓ Apertura, adecuación y mantenimiento de accesos ✓ Construcción puente militar en el sitio del cruce ✓ Movilización, desmovilización de equipos y maquinaria Construcción de línea regular ✓ Construcción de piscinas para drenajes de fluidos ✓ Construcción de plataformas de perforación, recibo y operación en ambas márgenes ✓ Limpieza de tubería ✓ Fabricación de lingadas para interconexiones y cruces ✓ Instalación de tuberías en el cruce por el método de perforación horizontal dirigida ✓ Pruebas hidrostáticas ✓ Tapado de la tubería ✓ Construcción de casetas de válvulas ✓ Obras geotécnicas de ser requeridas ✓ Desmantelamiento de las líneas existentes ✓ Construcción de un área temporal para almacenamiento de materiales, equipos y operaciones ✓ Limpieza final del área

TABLA No. 5. LONGITUDES DE LOS SITIOS A INTERVENIR.

INTERVENCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD TOTAL APROXIMADA DE INTERVENCIÓN (m)
Cruce Quebrada San Albertico	San Alberto (Cesar)	Cruce por Perforación horizontal dirigida (PDH)	460 m diámetro 8"
			483 m diámetro 14"
			498 m diámetro 18"

El cruce planteado se caracteriza por tener una longitud horizontal efectiva de 460 m para la tubería de 8", 483 m para la tubería de 14" y 498 m para la tubería de 18" en los sistemas Oleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas de 8", Oleoducto Galán - Ayacucho de 14" y Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas de 18" respectivamente, la instalación de la tubería en el sitio de cruce es del orden de 7 m como mínimo bajo la cota del fondo para las tres tuberías.

Se construirán obras de protección geotécnica (gaviones) en las orillas de la Quebrada San Albertico.

Finalmente se construirá un puente militar metálico, sobre la quebrada San Albertico, el cual se utilizará para acceder a las áreas de trabajo que se encuentran en la margen derecha de dicha corriente. La estructura será de manera temporal, una vez culminen las obras será desmontado.



1105

28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Liana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

El polígono donde se realizarán las actividades de construcción de un puente tipo militar, obras geotécnicas para protección de las márgenes tanto de la margen derecha como izquierda de la quebrada San Albertico, así como el cambio e instalación la tubería de 8", 14" y 18" en los sistemas Oleoducto Galán – Ayacucho - Coveñas de 8", Oleoducto Galán - Ayacucho de 14" y Combustoleoducto Galán – Ayacucho - Coveñas de 18, respectivamente.

TABLA No. 6. Polígono de ocupación de cauce

POLIGONO	PTO	OCUPACIÓN	COORDENADAS		TIPO DE OBRA
			ESTE	NORTE	
I	A	Permanente	1059830	1355440	Desmantelamiento de la tubería existente Qda San Albertico (Obras de protección geotécnica)
	B		1059818	1355473	
	C		1059842	1355504	
	D		1059853	1355479	
II	A	Temporal	1059670	1352366	Construcción de puente militar metalico sobre la Quebrada San Albertico
	B		1059692	1352379	
	C		1059710	1352315	
	D		1059688	1352299	
	E		1059687	1352309	

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce corresponderá a los polígonos anteriormente descritos.

TABLA No. 7 AREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

POLIGONO	ÁREA DEL POLIGONO (m²)	TIPO DE OBRA
I	1338,75	Desmantelamiento de la tubería existente Qda San Albertico (Obras de protección geotécnica)
II	1613,76	Construcción de puente militar metálico sobre la Quebrada San Albertico

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se determina que para el permiso de ocupación de cauce se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.



1105 28 AGO. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

A continuación se describe el método constructivo.

- **CRUCE POR EL MÉTODO DE PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA:** El método de Perforación Horizontal Dirigida PHD es un procedimiento de instalación de tubería sin zanja el cual es utilizado para superar obstáculos tales como ríos o arroyos, carreteras o autopistas, drenes o canales, zonas residenciales, vías de ferrocarril, pantanos, propiedades afectadas.
- El desmantelamiento consiste en la recuperación de las tuberías del oleoducto, en el traslado y disposición final de la misma a los patios destinados por ECOPETROL S.A. para tal propósito. Adicionalmente el desmantelamiento contempla la recuperación del derecho de vía que será abandonado para mitigar efectos de la erosión.
- **Obras de protección geotécnica:** El objetivo de las obras de protección geotécnica es el de reconfigurar las áreas que se intervinieron para el desmantelamiento de las tuberías existentes, para realizar esta protección se construirán dos muros en gaviones en ambas márgenes de la quebrada San Albertico, estos muros protegerán los materiales de relleno de la zanja en caudales bajos, esto gaviones presentan baja altura para evitar que los flujos se direccionen en eventos de caudales altos, así mismo se recomienda revegetalizar los taludes laterales con pasto Vetiver.
- **PUENTE MILITAR METÁLICO:** El puente militar será utilizado con el fin de movilizar personas y equipos entre ambas márgenes de la quebrada San Albertico y puede salvar luces de hasta 60 m mediante el ensamblado de elementos de aproximadamente 3 m de longitud fácilmente transportables por medio terrestre, este tipo de puente no necesita de la utilización de ningún tipo de herramientas especiales o de maquinarias y equipos pesados, solo se requiere utilizar una tarabita, personal de la obra y las partes necesarias para armar el puente; en este caso particular el puente tendrá una longitud de 33 m.

El soporte del puente estará constituido por pilotes hincados de 1 m de diámetro y 10 m de longitud aproximadamente, en cada margen de la Quebrada, sobre estos pilotes se construirán gaviones los cuales tendrán la función de soportar la estructura metálica del puente el cual consiste en una celosía muy resistente la cual permitirá el paso de personal, equipos, materiales y maquinaria a la margen derecha de la corriente hídrica en cuestión, así mismo esta estructura requiere de terraplenes de aproximación los cuales se adecuaran en ambas márgenes de la quebrada San Albertico utilizando material de relleno compactado al 95% del proctor modificado.

Cabe resaltar que este puente metálico tendrá carácter temporal por lo que se desmantelará al finalizar las actividades constructivas requeridas en el cruce con la quebrada San Albertico. Todas las áreas intervenidas por el proyecto serán reconfiguradas al finalizar el proyecto.

Si se hace necesario el manejo de aguas, el usuario deberá garantizar la continuidad en el flujo de la Corriente denominada Caño Negro.

En la visita no se inspeccionó, que se hiciese necesario permiso de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta el diseño presentado ante la Corporación.

El peticionario, deberá poner en práctica las medidas de manejo ambiental ambientales presentadas a Corpocesar, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Deberá activarse el Plan de Contingencia una vez se inicien las actividades de construcción evitando incidentes en obra o minimizándolos en el caso que se presenten.



Continuación Resolución N° 1105 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llanura municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez analizado la documentación inserta en el expediente CJA 044-2014 y analizadas las condiciones en campo es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las obligaciones que a continuación se enuncian.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

El tiempo de ejecución de obra es de 12 meses.

PERMISO DE VERTIMIENTOS

- Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

Los predios donde se realizará el vertimiento se encuentran ubicados en el corregimiento la Llanura jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, los puntos de vertimientos serán ubicados uno en cada margen de la quebrada San Albertico en los predios Taiuan y La Selva los cuales cuentan con los respectivos certificados de libertad y tradición expedido en la oficina de instrumentos públicos de Aguachica y permisos de servidumbre.

Las aguas residuales industriales, objeto de la solicitud de permiso de vertimientos provendrán de la prueba hidrostática que se realizará para las tres tuberías de los tres sistemas a intervenir (Oleoducto Galán – Ayacucho NPS 8" de diámetro, Oleoducto Ayacucho – CIB NPS 14" y Combustoleoducto Galán – Ayacucho NPS 18"). La mencionada prueba garantiza que no existan fugas en la tubería, la cual debe soportar las diferentes presiones de operación a la cual va a estar sometida durante su vida útil. Las coordenadas del sitio de vertimiento se detallan a continuación.

COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO EN LA QUEBRADA SAN ALBERTICO

CORRIENTE	MARGEN DEL RIO	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
Quebrada San Albertico	Izquierda	1059645	1352297
	Derecha	1059642	1352311

- Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Para el abastecimiento del recurso hídrico para la Construcción de cruce en la quebrada San Albertico de los sistemas de transporte oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán-Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas 18" en la actividad de prueba hidrostática, se ha contemplado la utilización de la quebrada San Albertico la cual se encuentra dentro de la cuenca del rio Cáchira, conformando la sub-cuenca de la quebrada San Albertico, para lo anterior la empresa ECOPETROL S.A. presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, la solicitud de concesión hídrica superficial por un caudal de 3 l/s.



1105

28 AGO. 2014



Continuación Resolución N°

de

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

4 Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Las aguas residuales industriales provendrán de las actividades relacionadas con la prueba hidrostática que se realizará para las tres tuberías de los tres sistemas a intervenir (Oleoducto Galán – Ayacucho NPS 8" de diámetro, Oleoducto Ayacucho – CIB NPS 14" y Combustoleoducto Galán – Ayacucho NPS 18"). La mencionada prueba garantiza que no existan fugas en la tubería, la cual debe soportar las diferentes presiones de operación a la cual va a estar sometida durante su vida útil.

El agua proveniente de la prueba hidrostática no estará en contacto con hidrocarburos, sustancias nocivas o aditivos químicos, ya que se realizará en la tubería a instalar que es nueva y lo único que puede contener son sedimentos o partículas de soldadura y óxidos de hierro por su paso por la tubería.

5 Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de agua.

Las aguas residuales de tipo industrial después de ser sometidas al respectivo tratamiento, serán vertidas a la quebrada San Albertico a un caudal de 1 l/s durante 18 días a una frecuencia de 4 horas diarias, cabe anotar que la fuente que recibe el vertimiento es la misma fuente que lo origina, para la cual ECOPETROL S.A solicitó la concesión hídrica superficial.

- concepto positivo o negativo en torno a la autorización para la ocupación de cause (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua).

Este aspecto NO APLICA en este caso, porque no se tiene previsto la construcción de infraestructuras de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, debido al tamaño de bomba a utilizar y a su caudal (1 l/s), no se hace necesario la construcción de obras de protección ni de anclaje, sino simplemente acoplar la tubería de succión y la tubería de descarga a la motobomba.

Cabe anotar que ECOPETROL S.A solicitó ante CORPOCESAR un permiso de ocupación de cauce el cual corresponde a la actividad de construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los sistemas de transporte Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 8", Oleoduto Galán – Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18" y no a la actividad de vertimiento.

- Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

Las aguas residuales de tipo industrial, generadas en el área del proyecto después de ser sometida a su respectivo tratamiento, (sedimentación) fluyen a la quebrada San Albertico, como un vertimiento sobre el cuerpo de agua, situación que no se encuentran relacionadas dentro de las actividades no permitidas en la legislación ambiental vigente en Colombia.

- Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.

El cuerpo de agua receptor (quebrada San Albertico) no se encuentra sujeto a un plan de ordenamiento hídrico ni se han fijado objetivos de calidad.



Continuación Resolución N° 1105 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

- Informar si se trata de cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.

El cuerpo de agua receptor (quebrada San Albertico) no se encuentra reglamentado en cuanto a sus usos o vertimientos.

- Concepto en torno al plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realiza la infiltración (si fuera el caso).

Este aspecto NO APLICA en este caso.

- Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Para identificar los impactos ambientales asociados a los vertimientos de aguas residuales industriales generadas las actividades de desgasificación, drenaje, limpieza y corte de tubería durante la prueba hidrostática en el proyecto de construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los sistemas de transporte Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 8", Oleoducto Galán – Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas 18", se identificaron impactos dentro de los cuales se resalta la modificación en la calidad fisicoquímica e hidrobiológica del agua superficial con una significancia MEDIA, para los cuales se deben adoptar las medidas preventivas y de mitigación propuestas

Teniendo en cuenta la cantidad de agua resultante de la prueba hidrostática, se deberá regresar a la quebrada San Albertico; en este sentido se deberá evitar su contacto con elementos impregnados con hidrocarburos o sustancias contaminantes. El tratamiento se realizará mediante un proceso de sedimentación, que consiste en construir una piscina recubierta de geomembrana y permitir que los sólidos se decanten, una vez finalizado el proceso de decantación y previo a la disposición del agua en la Quebrada, se deben tomar muestras y hacer el análisis antes, durante y después que permita verificar y asegurar que el agua cumple con los límites permisibles de vertimiento.

- Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.

Una vez evaluada la información aportada por el peticionario, se pudo extraer que para las actividades de construcción contempladas en el proyecto, se propone realizar el vertimiento de agua provenientes de la prueba hidrostática en la quebrada San Albertico, estas aguas no estará en contacto con hidrocarburos, sustancias nocivas o aditivos químicos, ya que se realizará en la tubería a instalar que es nueva y lo único que puede contener son sedimentos o partículas de soldadura y óxidos de hierro por su paso por la tubería, se almacenarán en piscinas impermeabilizadas para su tratamiento que consta de un proceso de sedimentación, por estas razones no se prevé que las propiedades del cuerpo de agua receptor se vean afectadas.

Con base en lo anterior, cabe anotar que las actividades que originan los vertimientos no limitan las condiciones físico bióticas del cuerpo de agua, ni impiden el cumplimiento de la norma, no obstante, se cuenta con medidas de manejo ambiental para prevenir y controlar cualquier afectación del recurso hídrico o suelo, además de un plan de contingencia para la prevención y control de derrames acorde con las actividades a realizar así como protocolos de emergencia.

- Relación de las obras componente del sistema de tratamiento del vertimiento.

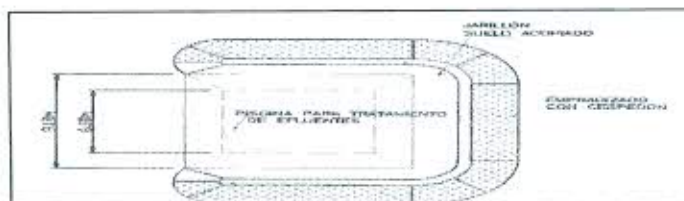


Continuación Resolución N° 1105 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llaná municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

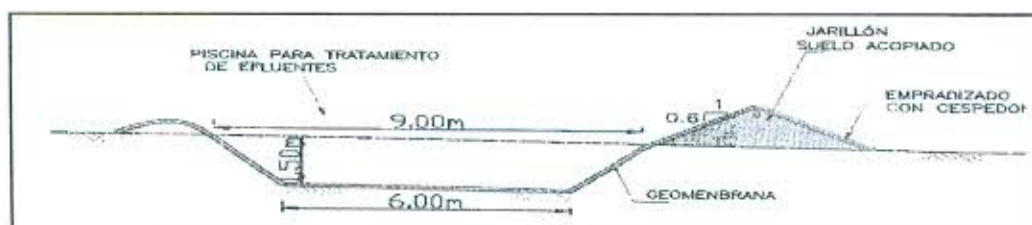
El sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales (provenientes de la prueba hidrostática), utilizará de manera independiente dos piscinas recubiertas por una geomembrana impermeable, las cuales se localizarán donde no se comprometan áreas de alta importancia o sensibilidad ambiental y se ubicarán a una distancia prudencial de la margen del cuerpo de agua en las coordenadas que a continuación se detallan.

LOCALIZACIÓN DE LAS PISCINAS DE SEDIMENTACIÓN		
PISCINA N°.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1352203,68	1059668,68
2	1352416,24	1059620,72

Vista en planta de la piscina – tipo para el manejo de efluentes



Vista perfil de la piscina - tipo para manejo de efluentes



El efluente resultante de la prueba hidrostática previo a su disposición, contará con la toma de muestra para el respectivo monitoreo de los parámetros físico-químicos, de acuerdo a lo establecido en el (Decreto 1594 de 1984), verificando así la calidad del afluente (sic) a disponer para determinar qué tipo de tratamiento se aplicaría.

El tratamiento para estabilizar el agua requerirá aireación mediante circulación del fluido a tratar y puede requerir la adición de productos coagulantes que permitan la floculación y sedimentación de los sólidos suspendidos.

La dosificación del coagulante se establecerá a través de un ensayo de jarras y la identificación de sustancias a remover. En todo caso, los procedimientos a seguir para el tratamiento deben ser consultados con los proveedores de los aditivos utilizados en el tratamiento físico-químico.

- Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

Las aguas residuales industriales, objeto de la solicitud de permiso de vertimientos provendrán de la prueba hidrostática que se realizará para las tres tuberías de los tres sistemas a intervenir (Oleoducto Galán – Ayacucho NPS 8" de diámetro, Oleoducto Ayacucho – CIB NPS 14" y



Continuación Resolución N° **1105** de **28 AGO. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

Combustoleoducto Galán – Ayacucho NPS 18"). La mencionada prueba garantiza que no existan fugas en la tubería, la cual debe soportar las diferentes presiones de operación a la cual va a estar sometida durante su vida útil.

Teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con la prueba hidrostática serán realizadas en ambas márgenes de la quebrada San Albertico, se construirán dos piscinas de sedimentación para la el tratamiento de estas aguas por lo tanto es necesario realizar un vertimiento a cada margen de la quebrada en las coordenadas que a continuación se detallan:

COORDENADAS DEL PUNTO DE VERTIMIENTO EN LA QUEBRADA SAN ALBERTICO

CORRIENTE	MARGEN DEL RIO	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
Quebrada San Albertico	Izquierda	1059645	1352297
	Derecha	1059642	1352311

- Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

Analizada la información que reposa en el expediente CJA 044-014, teniendo en cuenta el tratamiento que reciben las aguas residuales industriales, el sistema implementado presenta las características técnicas adecuadas, el efluente generado ingresarán al sistema de tratamiento, en donde se realizará la sedimentación de solidos presentes en el agua de acuerdo a la norma para vertimiento.

Con base en lo expuesto anteriormente se señala el concepto positivo en torno al permiso de vertimiento de aguas residuales industriales, considerando técnica y legalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo industrial con un caudal de 1 litros/segundos a través de sistema de motobomba, en los puntos georreferenciadas con las COORDENADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA N: 1059645 – E: 1352297, en la margen izquierda y N: 1059642 – E: 1352311 en la margen derecha de la quebrada San Albertico, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto- Cesar, a nombre de ECOPETROL con NIT: 899999068-1, por un término de 8 meses.

1. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TECNICAS DE LA DESCARGA.

El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

El agua utilizada para la realización de la prueba hidrostática en el proyecto de la Construcción de cruce en la quebrada San Albertico de los sistemas de transporte oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán-Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán Ayacucho-Coveñas 18, será tratada y vertida en la quebrada San Albertico, lo cual requiere permiso de vertimientos teniendo en cuenta que:

- Por mandato del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.



Continuación Resolución N°

1105

de 28 AGO. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llaná municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

- **A la luz de lo dispuesto en el Artículo 31 del decreto 3930 de 2010, Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico, industrial, agrícola, pecuario y recreacional.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 relativo a concesiones hídricas, se encuentra cumplido en su totalidad.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que mediante Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, se establecieron medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que en el artículo sexto de dicha Resolución se resuelve "Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua".



Continuación Resolución N° 1105 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984"**. (Subrayas fuera de texto).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.169.311. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2012MAD)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	B	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
1	B	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (cont)						
1	B	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.635.449
(B) Gastos de viaje								\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.735.449
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 433.862
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.169.311
(1) Resolución 747 de 1999. Mintransporte.								
(11) Viáticos según tabla MADS								

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1105

de 28 AGO. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No.3	\$ 22.846.610.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	37.089
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	91.386.440,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.169.311

Que los instrumentos de control se otorgarán de manera unificada por un término de diez (10) años.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Albertico, en cantidad de tres (3) Lts/ Seg, destinados a la realización de prueba hidrostática, en el proyecto correspondiente a "la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

PARAGRAFO 1: La captación se localiza en las siguientes coordenadas sistema magna sirgas origen Bogotá N: 1059741 – E: 1352378 en la margen izquierda y N: 1059746 – E: 1352388 en la margen derecha de la quebrada San Albertico.



1105 de 28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

PARAGRAFO 2: La presente concesión se otorga por un período de ocho (08) meses y podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a ECOPETROL S.A., con identificación tributaria N° 899999068-1., para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, con actividades y obras concernientes al proyecto de "construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de (2.952,51) m², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

POLIGONO	PTO	OCUPACIÓN	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
I	A	Permanente	1059830	1355440
	B		1059818	1355473
	C		1059842	1355504
	D		1059853	1355479
II	A	Temporal	1059670	1352366
	B		1059692	1352379
	C		1059710	1352315
	D		1059688	1352299
	E		1059687	1352309

ARTICULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la realización de prueba hidrostática, con descargas sobre la Quebrada San Albertico, dentro de las actividades correspondientes al proyecto de "construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán-Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en jurisdicción del corregimiento La Llana municipio de San Alberto - Cesar.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

CORRIENTE	MARGEN DEL RIO	COORDENADAS	
		ESTE	NORTE
Quebrada San Albertico	Izquierda	1059645	1352297
	Derecha	1059642	1352311

- CAUDAL PROMEDIO: Un (1.0) litros /segundos.
- STARI: Dos piscinas recubiertas por una geomembrana impermeable. Se aprueba el STARI.



Continuación Resolución N° 1105 de 28 AGO. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, para las actividades correspondientes a "la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 2.169.311 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica superficial, ocupación de cauce y permiso de vertimientos. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
2. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de las corrientes, que impidan el flujo normal de las aguas.
3. Restituir los sobrantes al cauce de origen (quebrada San albertico) dentro de los predios conocidos documentalmente como TAIUAN Y LA SELVA.
4. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
5. Abstenerse de utilizar el caudal concesionado para otros fines.
6. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
7. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Presentar a Corpocesar al finalizar la concesión (8 meses), los siguientes formularios (datos según corresponda) :
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor o del sistema de captación, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web



Continuación Resolución N° **1105** de **28 AGO. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
13. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
14. Presentar informes bimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
15. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
16. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
17. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
18. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a la corriente hídrica o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 debe responder por daños que pueda ocasionar.
19. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
20. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
21. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
22. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc., una vez culminadas las labores.
23. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
24. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
25. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
26. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
27. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
28. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
29. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
30. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
31. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
32. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
33. Presentar de manera trimestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por IDEAM.
34. Efectuar el mantenimiento periódico del STARI implementado.



Continuación Resolución N°

1105

de 28 AGO. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

35. Mantener el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
36. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Industriales.
37. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
38. Aportar a CORPOCESAR, en los informes el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
39. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARI.
40. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
41. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
42. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
43. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
44. Implementar el Protocolo de Emergencia y Contingencia genérico propuesto.
45. Efectuar el desmantelamiento y clausura de la tubería que actualmente está en el cauce de la quebrada San Albertico. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el abandono de dicha infraestructura en la fuente hídrica, ya que los fenómenos erosivos podrían ocasionar el arrastre aguas debajo de la misma.
46. Utilizar los materiales pétreos de fuentes debidamente legalizadas.
47. Abstenerse de fundir concreto a menos de 30 metros de la fuente hídrica.
48. Mantener, una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho.
49. Abstenerse de realizar campamento a una distancia inferior de 30 metros del lecho de río cumpliendo con las exigencias legales de seguridad industrial y salud ocupacional.

ARTICULO SEXTO: Los derechos que se otorgan no gravan con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no confiere derecho real alguno. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO NOVENO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1105

de 28 AGO. 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada San Albertico, y permiso de vertimientos para la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8", Oleoducto Galán- Ayacucho 14" y Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 18", en el corregimiento La Llana municipio de San Alberto-Cesar, a nombre de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de ECOPETROL S.A, con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO CUARTO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Revisó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente CJA 044-2014